



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER.

El escudo municipal de Cerro Azul, Veracruz, que muestra un campo dividido en cuadrantes con símbolos como un cerro, un animal y un objeto, rodeado por un borde decorativo.

REGLAMENTO INTERNO RASTRO MUNICIPAL

Aprobado mediante Acta de Cabildo No. 51 de
fecha 13 de Octubre de 2014.



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER
2014 - 2017



REGLAMENTO INTERNO DEL RASTRO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL:

LIC. LUDYVINA RAMIREZ AHUMADA

ELABORO:

MVZ. DAVID LOPEZ AZUARA

COLABORO:

ING. MARIA DE JESUS CERINO MARQUEZ



SUJETO A REVISION Y APROBACION POR EL CABILDO MUNICIPAL

CERRO AZUL, VER., A 4 DE AGOSTO DEL 2014



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER
2014 - 2017



CONTENIDO:

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEGUNDO. DE LA ADMINISTRACION

CAPITULO TERCERO. DE LAS CONCESIONES DE CENTROS DE MATANZA

CAPITULO QUINTO. DEL SERVICIO DE LOS CORRALES

CAPITULO SEXTO. DEL SERVICIO DE MATANZA

CAPITULO SEPTIMO. DE LA INSPECCION SANITARIA

CAPITULO OCTAVO. DEL TRANSPORTE DE CARNE Y SU CONCESION A PARTICULARES

CAPITULO NOVENO. DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

CAPITULO DECIMO. DEL SERVICIO DE REFRIGERACION

CAPITULO DECIMO PRIMERO. DEL ANFITEATRO, HORNO CREMATORIO O FOSA DE INCINERACION Y PILAS

CAPITULO DECIMO SEGUNDO. DE LOS ESQUILMOS DE LA MATANZA

CAPITULO DECIMO TERCERO. DE LAS SANCIONES

CAPITULO DECIMO CUARTO. DE LOS RECURSOS

CAPITULO DECIMO QUINTO. DE LOS USUARIOS, TRANSPORTISTAS, SINDICATOS Y DEMAS PERSONAS INVOLUCRADAS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CON LOS SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

CAPITULO DECIMO SEXTO. DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RASTRO



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER 2014 - 2017



REGLAMENTO INTERNO DEL RASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y observancia general en el todo el territorio del municipio de Cerro Azul, Ver. Y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del rastro municipal.

ARTICULO 2. Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento sin perjuicio de que concurren con los mismos fines inspectores de los servicios Coordinados de Salud Publica en el Estado.

ARTICULO 3. El servicio público de rastro y abasto de carne, lo prestara el H. Ayuntamiento, por conducto de la administración del Rastro conforme a lo previsto por el presente reglamento, quedando obligados los introductores de carne a cumplir con el presente reglamento y a registrarse en el libro de concesiones indicado por el párrafo III, del artículo 16 del presente reglamento.

La propia administración vigilara y coordinara la matanza en el rastro y en los centros de matanza que funcionen dentro del municipio, por lo tanto todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y de salubridad, y con el recibo oficial de pago de derechos municipales o en su caso el recibo autorizado por el municipio a cobradores que usen los servicios del rastro municipal, sin estos requisitos, los expendedores tendrán que pagar los derechos equivalentes al degüello y multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 fracción II, inciso a), de este reglamento, y la multa será aplicada por el inspector, de acuerdo a la gravedad de la infracción, o en su caso la carne podrá ser decomisada.

ARTICULO 4. La administración del rastro prestara a los usuarios de este, todos los servicios de que se disponga de acuerdo con las instalaciones del rastro, que son: recibir el ganado destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia; realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas; transportar directa o indirectamente mediante concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, los productos de la matanza del rastro a los establecimientos o expendios correspondientes, haciéndolo con las normas de higiene prescritas.



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER 2014 - 2017



ARTICULO 5. El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I. Sección de ganado mayor (Bovinos)
- II. Sección de ganado menor (Porcinos)

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 6. La planta de empleados de la administración del rastro estará integrada por: un Administrador, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Ganadería del Estado; un secretario, un Médico Veterinario; matanceros, pesadores, choferes, cargadores, corraleros y veladores necesarios para el servicio que autorice el presupuesto de egresos. Los nombramientos del administrador y del médico veterinario serán hechos por el Presidente Municipal.

ARTICULO 7. Para ser administrador del rastro municipal se requiere, de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Veracruz.

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus facultades y derechos
- II. Ser vecino del municipio de Cerro Azul
- III. Saber leer y escribir
- IV. No haber sido condenado por delito alguno
- V. Ser de prominente honradez

ARTICULO 8. Independientemente de las obligaciones consignadas en los artículos de la Ley de Ganadería en el Estado, de la Ley de Hacienda Municipal, y los concernientes a inspección sanitaria del código de la materia, el administrador deberá cuidar y que le rindan informes de:

- I. Del examen de la documentación exhibida, al administrador de la procedencia legal del ganado destinado a la matanza.
- II. Que se impida la matanza, si falta la previa Inspección Sanitaria del Médico Veterinario e informar a los servicios de Salud Pública, a la Dirección de Agricultura y ganadería del Estado y a la Presidencia Municipal, sobre la cantidad de ganado sacrificado, con enfermedades observadas en el mismo.



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER

2014 - 2017



- III. Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza.
- IV. Que se recauden todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello y de piso, así como el de lavado de vísceras y demás aprovechamientos de la matanza que correspondan al municipio entregándolos a la Tesorería Municipal.
- V. Que se impida el retiro de los productos de matanza, en el caso de que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes, señalando hasta las 14:00 horas de cada día para verificar los pagos, de no hacerlo, dichos productos serán detenidos por el tiempo de la moratoria y de no hacer los pagos, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal.
- VI. Formular anualmente proyecto de ingresos y egresos de la dependencia a su cargo.
- VII. Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de este, observe buena conducta y desempeñen satisfactoriamente su contenido y en caso contrario informar a la superioridad.
- VIII. Prohibir que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de este, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio.
- IX. De la existencia de los corrales de encierro de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados.
- X. Que se niegue el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes enfermas, que estén marcadas oficialmente como tóxicas o transmisibles de enfermedades a la salud pública.
- XI. Que todas las carnes destinadas al consumo, ostenten los sellos tanto del rastro como de salubridad.
- XII. Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro
- XIII. Presentar la denuncia o querrela ante el ministerio público en los casos previstos en la ley de ganadería del estado
- XIV. Distribuir las distintas labores del rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa y de acuerdo con su especialidad y con las necesidades del servicio



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER

2014 - 2017



- XV. Inspeccionar mensualmente los centros de matanza concesionados en términos del Artículo XV de este reglamento, para que cumplan con los requisitos de su autorización y hacer las recomendaciones necesarias para que se corrijan las anomalías que se detecten en dichos centros.
- XVI. Imponer las sanciones que marcan este reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores, usuarios y concesionarios, en los términos del capítulo correspondientes.

ARTICULO 9. El secretario deberá llenar los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad y de reconocida buena conducta
- II. Tendrá conocimientos generales sobre contabilidad y correspondencia
- III. No haber sido sentenciado por delito que merezca pena privativa de la libertad

ARTICULO 10. El secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Suplir las faltas temporales del administrador del rastro
- II. Llenar los libros de contabilidad y en general el control de la oficina administrativa, redactando la correspondencia y confeccionando los informes mensuales y anuales ordenados por las leyes de ganadería del estado y de hacienda municipal
- III. Acatar todas las órdenes del administrador del rastro relacionadas con el servicios

ARTICULO 11. El Médico veterinario, adscrito a la administración del rastro deberá ser reconocido por los servicios coordinados de la salud pública, teniendo como deberes:

- I. Inspeccionar diariamente el ganado destinado a la matanza, de las 17:00 a las 19:00 horas en vísperas de su sacrificio y de las 7:00 horas al término de la matanza del día, los canales, vísceras y demás productos de la misma.
- II. Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado a sacrificio impidiendo la matanza de los animales que no sean debidamente acreditada su procedencia legal, haciéndolo del conocimiento del administrador para efecto de que se finquen las responsabilidades legales a que haya lugar.
- III. Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las carnes, vísceras y de más productos que resulten nocivos para la salud publica



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER

2014 - 2017



- IV. Autorizar con el sello correspondientes de las carnes que resulten sanas y aprobadas
- V. Informar al administrador en todo lo relativo a su especialidad

ARTICULO 12. Los inspectores de carne deberán de ser de preferencia médicos veterinarios o contar con conocimientos relativos a satisfacción del médico veterinario y reunir los requisitos que para ser inspector indica este reglamento, y tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello que correspondan al municipio, en los centros de matanza de su adscripción
2. Impedir el sacrificio de animales enfermos, y ordenar su traslado al rastro municipal para efecto de su destrucción e incineración, y destruir total y parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud.
3. Rendir informe semanal de sus actividades al administrador y en sus respectivas áreas y las demás que le encomiende el administrador.

ARTICULO 13. Los demás empleados y trabajadores del rastro también serán de reconocida conducta y realizaran las labores propias de su especialidad, ajustándose a los horarios de trabajo que fijen este reglamento y la administración.

ARTICULO 14. Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajadores del rastro realizar operaciones de compra-venta de ganado y de los productos de sacrificio de este y así como aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias o servicios especiales; así como recibir o llevarse porciones y partes de las mismas canales o vísceras del rastro o en su caso será sancionado de acuerdo al capítulo décimo tercero del presente reglamento.



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER

2014 - 2017



CAPITULO TERCERO

DE LAS CONCESIONES DE CENTROS DE MATANZA

ARTICULO 15. Conforme a la Ley Orgánica Municipal, toda persona física o moral que solicite concesión para un centro de matanza, deberá contar con la autorización del cabildo, además de reunir los siguientes requisitos:

1. Contar con la autorización expedida por la Secretaria de Salud
2. Acreditar tener una reconocida solvencia moral y económica, a satisfacción del Cabildo Municipal
3. Contar con las instalaciones necesarias al inicio de labores para la matanza, que deberán ser previamente autorizadas por la administración del Rastro Municipal, o la comisión que determine el cabildo.
4. La Autorización será en todo caso para la matanza del número de ganado que diariamente pueda ser inspeccionado en los corrales con que cuente el centro de matanza.
5. Hacer el pago de los derechos de autorización que serán fijados en la Ley de ingresos municipales.
6. Una vez autorizada la concesión, hacer los pagos diarios por degüello de las cabezas que sacrifique, y los demás que le señalen la ley de ingresos municipales o por acuerdo de cabildo.
7. Someterse expresamente a todo lo dispuesto por este reglamento y a las disposiciones que le marquen las autoridades municipales, a través del administrador del rastro municipal.

CAPITULO CUARTO

DE LOS LIBROS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 16. El administrador del rastro deberá contar con los siguientes libros:

- I. Un registro de ingresos, en donde deberá anotar todos los ingresos, que por derechos de degüello tanto del rastro como de los centros de matanza, autorizados, y demás que de acuerdo a este reglamento y a la ley de ingresos municipales, le corresponde recaudar.
- II. Un libro de registro donde deberá anotar todos los centros de matanza autorizados, y demás a que se refiere este reglamento, en el cual deberá



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER

2014 - 2017



anotar mensualmente las observaciones que resulten de las inspecciones a los mismos, y los acuerdos con el seguimiento que se da a dichas observaciones.

CAPITULO QUINTO

DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTICULO 17. Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público diariamente de 8:00 a las 15:00 horas para recibir el ganado destinado a la matanza.

ARTICULO 18. A los corrales de encierro, solo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiendo permanecer en ellos como máximo 24 horas y como mínimo 12 horas, para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos de piso que establezca la Ley Municipal de Ingresos. Durante la permanencia del ganado en los corrales de encierro, solo en casos de emergencia la administración podrá autorizar el paso del animal de dichos corrales al departamento de matanza.

ARTICULO 19. Para introducir ganado a los corrales del rastro deberá solicitarse del corralero, con expresión de número y especie de animales, la correspondiente orden de entrada, misma que se expedirá si no existe impedimento legal.

ARTICULO 20. El corralero del rastro encargado de recibir el ganado vacuno, es el inmediato responsable del mantenimiento y guarda de este, mientras se sacrifican, por lo que el recibo y entrega del mismo, lo hará por rigurosa lista anotando fierros, colores y propiedad.

ARTICULO 21. El empleado comisionado para revisar los certificados de salud y facturas de compra-venta de ganado porcino y ovino o caprino solo aceptara aquellos certificados de salud que no tengan una antigüedad mayor de 15 días en relación con la fecha de su expedición por presumirse que las personas que introducen esta clase de ganado son comerciantes y no criadores.

ARTICULO 22. En el caso del artículo anterior, el mismo empleado ira cancelando con el sello fechador, todos los documentos que amparen la adquisición de estos ganados, cuya vigencia no haya extinguido.

ARTICULO 23. Los empleados comisionados para revisar las facturas de compra-venta de los distintos ganados que se introducen al rastro para su sacrificio se harán acreedores de las responsabilidades establecidas en el capítulo décimo tercero del presente reglamento



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER

2014 - 2017



que les resulten por no verificar debidamente la identidad de los comerciantes de acuerdo con dichas facturas, así como tales pasen a los lugares de matanza si antes no se ha comprobado su legal procedencia y acreditada su salida.

ARTICULO 24. Si los ganados que se guardan en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo que señala este reglamento por culpa del dueño, su permanencia en ellos causara el doble de los derechos de piso, con base en lo fijado por la Ley de Ingresos Municipales correspondiente.

ARTICULO 25. El forraje de los animales durante su permanencia en los corrales de desembarque corre por cuenta de los introductores, pero la administración podrá proporcionarlo previo el pago de su importe, que será fijado tomando como base el precio en el mercado, más un 50% por la prestación del servicio.

ARTICULO 26. Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de este reglamento, especialmente en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se hayan causado.

Si los propietarios de los ganados depositados en los corrales del rastro no manifiestan en un término de cuatro días su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en el mismo, la administración les notificara que procederá a su matanza y venderá sus productos a los precios oficiales, depositando su importe para entregarse a sus respectivos dueños.

La administración del rastro durante las emergencias provocadas por escasez de ganado, la ilegal especulación de esta o cualquier otra causa grave, impedirá la salida de ganado en pie de sus corrales, procediendo a su sacrificio conforme el procedimiento que dispone el párrafo anterior.

CAPITULO SEXTO

DEL SERVICIO DE MATANZA

ARTICULO 27. El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza y canales del ganado, conduciendo todos los productos al departamento respectivo.



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER 2014 - 2017



ARTICULO 28. El personal de matanza ejecutara los trabajos a que se refiere el artículo anterior, y además sin perjuicio de observar las prescripciones relativas del código sanitario deberán:

- I. Presentarse todos los días completamente aseados.
- II. Usar casco y botas de hule durante el desempeño de su labor.
- III. Proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces se le requiera.
- IV. Mantener en escrupuloso estado de limpieza el departamento que le corresponde.
- V. Observar estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro, en relación con este servicio.

ARTICULO 29. El mencionado personal recibirá a las 7:00 horas del día del sacrificio del ganado, el rol de matanza al que deberá ajustarse estrictamente.

ARTICULO 30. Se prohíbe la entrada al rastro de los trabajadores que se presenten en estado de ebriedad, así como aquellos que no exhiban su tarjeta de salud cuando para ello se les requiera.

- A) Solo podrán efectuar labores de matanza, el personal del rastro debidamente autorizado para ello, o bien las personas ajenas a este, siempre que medie autorización por escrito del administrador del rastro.
- B) Los empleados del rastro dedicados a la matanza, desempeñaran su trabajo en óptimas condiciones de limpieza y entregarán totalmente concluido su trabajo.
- C) Son prohibiciones a los empleados dedicados a la matanza las siguientes:
 - I. Tener arreglos personales internos o externos con particulares, para sacrificio de animales.
 - II. Tener exclusividad en trabajo para determinadas personas.
 - III. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad.
 - IV. Ingerir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de enervantes, psicotrópicos o sustancia o droga de diversa naturaleza, dentro de las instalaciones del rastro municipal, serán aplicables a este rubro, además todas las disposiciones previstas y aplicables de la ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del estado y los municipios y condiciones generales de trabajo en las dependencias y entidades del poder ejecutivo.
- D) Se denunciara y pondrá a disposición de la autoridad competente a la persona que se le sorprenda hurtando carne, vísceras, implemento de trabajo, etc., entre otros, ya sean propios, de compañeros de trabajo o del municipio.



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER 2014 - 2017



ARTICULO 31. Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo, de la solicitud correspondiente previa la autorización respectiva que solo se dará según el resultado de las inspecciones referidas.

ARTICULO 32. No obstante la inspección sanitaria de ganado en piso también se inspeccionara las carnes productos de estos, autorizando su consumo mediante los sellos correspondientes al resultar sanos, caso contrario serán incinerados o transformadas en productos industriales de acuerdo con el dictamen médico veterinario.

ARTICULO 33. Para el sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del rastro los interesados deberán de recabar previamente el permiso respectivo de la administración, y quien designara un interventor que se encarga bajo su responsabilidad de vigilar la observación de las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 34. La matanza que no se ajuste a la disposición anterior será considerada como clandestina, y las carnes productos de ellas serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria de resultar aptas para consumo, se destinara a un establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio del pago de los derechos de degüello y multa de 10 a 30 días de salarios mínimos vigentes por cada cabeza de ganado y si resultan enfermas se procederá a incinerarlas o transformarlas en productos industriales, de acuerdo al dictamen médico veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Todos los productos de la matanza que procedan del rastro, deberán estar amparados con los sellos oficiales y las boletas de pago de los derechos de degüello, no siendo así, se presumirá una ilegal posesión, consignándose a los poseedores ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurren.

ARTICULO 35. Cuando el H. ayuntamiento por razones económicas o de otra índole, no pudieran prestar directamente el servicio de matanza, lo concesionara a persona o empresa responsable mediante garantías que le otorguen; pero en ambos casos, deberán observarse las disposiciones relativas de este reglamento sin tener el H. Ayuntamiento obligaciones laborales, con el personal que contrato, el que aproveche la concesión.

ARTICULO 36. Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al rastro, ilegal especulación comercial con los productos de este, o cualquier otra causa que lo amerite, el H. Ayuntamiento podrá importar por su cuenta de cualquier parte del Estado o del país, ese ganado o esos productos para abastecer directamente al mercado municipal de carnes.



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER 2014 - 2017



CAPITULO SEPTIMO DE LA INSPECCION SANITARIA

ARTICULO 37. El rastro municipal contara con los servicios profesionales de Médico Veterinario, acreditado fehacientemente ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO 38. Todo decomiso total o parcial ordenado por el médico veterinario, será amparado por una boleta, en la que se especificara de manera escrita y detallada la parte o las partes decomisadas, el motivo y razón por la cual se ordenó este, debiéndose notificar previamente al propietario afectado, para que este en posibilidades de inconformarse.

ARTICULO 39. Una vez notificado el decomiso total o parcial el propietario deberá presentarse a constatarlo dentro del horario de trabajo el día del decomiso, quedando relevado la administración de cualquier daño o perjuicio, de no hacerlo.

ARTICULO 40. En caso de decomiso total o parcial, el propietario no tiene el derecho de reclamar compensación alguna a la administración.

ARTICULO 41. Cuando un animal sea sacrificado y por presentar alguna enfermedad sea decomisado, el propietario no podrá presentar otro para ser sacrificado por el mismo pago, mas quedara exento del pago de otra tarifa de transporte.

ARTICULO 42. Solamente el administrador podrá permitir que salga del rastro municipal el producto cárnico decomisado, justificando en todos los casos, el porqué del mismo, para lo cual se elaborara un documento o autorización de salida que contendrá, lugar y fecha de expedición, procedencia y destino de la muestra.

ARTICULO 43. El transporte de los productos decomisados, dentro y fuera del rastro municipal, se hará bajo la supervisión y responsabilidad del médico veterinario, para garantizar que ninguna persona retire o haga retirar ningún trozo de carne, órgano, vísceras o grasas que hayan sido decomisadas.

ARTICULO 44. Las funciones de la inspección sanitaria corresponden a la secretaria de salud y a la administración del rastro por medio de su departamento de inspección externa.



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER

2014 - 2017



ARTICULO 45. La inspección sanitaria deberá efectuarse en el ganado en pie, en los corrales de encierro del rastro, y en la línea. Los canales de los animales sacrificados que hayan sido marcados por el servicio sanitario, serán, llevados al mercado de canales y en ese mismo lugar serán sellados, autorizando su consumo; las vísceras pasaran al departamento de lavado, para que sean aseadas e inspeccionadas por el departamento de personal sanitario.

ARTICULO 46. En los lugares en que se practique la inspección sanitaria, solo se permitirá la entrada al personal responsable y a quien autorice el administrador.

ARTICULO 47. La inspección sanitaria se llevara a cabo también en los mercados, carnicerías, pollerías, expendios de vísceras competente, con el objeto de verificar que las mesas para la venta de carne presenten buenas condiciones de higiene y que la carne, pollo y demás subproductos se encuentren en buen estado, dicha inspección se hará cumpliendo los requisitos que para efecto señalan las leyes correspondientes.

ARTICULO 48. Los inspectores (en caso de que existirán) designados por la administración de los rastros, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Impedir la matanza clandestina de ganado y aves
- II. Revisar las carnes frescas o refrigeradas que se encuentran expuestas para su venta
- III. Practicar visitas de inspección a los expendios, mercados, restaurantes y otros lugares donde expenden carnes frescas o refrigeradas
- IV. Levantar actas e infracciones correspondientes a las violaciones de este reglamento
- V. Vigilar en coordinación con las autoridades sanitarias, que se cumplan con las disposiciones establecidas en la ley estatal de salud y su reglamento

ARTICULO 49. Inspeccionar y vigilar que todas las carnes frescas o refrigeradas de ganado mayor o menor, así como aves que se introduzcan al municipio para su venta y expendio, deban ser revisadas y fiscalizadas por el personal sanitario e inspectores de carnes, para la autorización de su venta, previo pago de derechos, que será el mismo que corresponde por degüello.

CAPITULO OCTAVO



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER 2014 - 2017



DEL TRANSPORTE DE CARNE Y SU CONCESION A PARTICULARES

ARTICULO 50. La movilización o transporte sanitario de carne y demás productos de la matanza, lo realizara directamente el H. ayuntamiento a través de la administración del rastro, o indirectamente mediante concesión que otorgue a persona o empresa responsables y se ajustaran a las disposiciones de este reglamento haciéndose cargo de las obligaciones laborales correspondientes.

ARTICULO 51. El transporte de carne del rastro municipal y de los centros de matanza, a las carnicerías y expendios autorizados, deberá hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por la administración del rastro municipal, y en todo caso deberán ser vehículos que contarán con las condiciones técnicas de higiene para su transporte; además de ser vehículos con los sistemas de refrigeración para la conservación de la carne y que cumplan con el reglamento de tránsito.

ARTICULO 52. Los particulares, previo el pago de los derechos correspondientes que serán fijados en la ley de ingresos municipales o en su caso el que se determine en la propia concesión, podrán obtener autorización de la administración del rastro para el transporte de carne, para lo cual deberán contar con vehículos que reúnan las condiciones técnicas especificadas en el artículo anterior.

ARTICULO 53. No podrán movilizarse los productos de la matanza que no se encuentren autorizados para el consumo por el servicio sanitario municipal.

ARTICULO 54. Al transportarse la carne y demás productos de la matanza, deberá recabarse el recibo correspondiente a su entrega de los respectivos expendios.

ARTICULO 55. Se prohíbe a los transportistas concesionarios cobrar anticipadamente sus servicios, y de resultar la comisión de algún delito se consignara al infractor ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO 56. El personal del transporte sanitario, además de los requisitos establecidos para el personal de matanza, deberá satisfacer los siguientes:

- I. Mantener limpias las perchas donde se colocan los canales
- II. Cuidar de la conservación y estricta limpieza de los vehículos destinados al transporte de las carne y demás productos de la matanza

- III. Movilizar exclusivamente los productos de la matanza que están amparados con los sellos oficiales del rastro y de salubridad, así como con las boletas de pago de los derechos correspondientes



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER 2014 - 2017



- IV. Efectuar el transporte de los productos de la matanza del rastro a expendios respectivos diariamente

ARTICULO 57. Las personas o empresas autorizadas para el transporte sanitario de los productos de matanza responderán que, el personal a su servicio cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior, y en caso contrario, serán castigadas de acuerdo con las sanciones que marca el capítulo décimo tercero del presente reglamento.

CAPITULO NOVENO

DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

ARTICULO 58. En principio corresponde al H. Ayuntamiento proveer al rastro del ganado necesario para la matanza; pero esa provisión podrán hacerla mediante autorización de cabildo las empresas o personas responsables a juicio de aquel.

ARTICULO 59. Son introductores de ganado todas las personas físicas o morales que con autorización correspondiente, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

ARTICULO 60. Toda persona que lo solicite, podrá introducir al rastro, ganado de cualquier especie comestible, sin más limite que el que fije la administración, teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro, las posibilidades de mano de obra u otras circunstancias de carácter imprevisto.

ARTICULO 61. Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad.
- II. Manifestar a la administración del rastro con tres horas de anticipación, la cantidad de animales que se pretenden sacrificar, a fin de que esta pueda verificar su revisión legal y sanitaria y formular el rol respectivo de matanza



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER

2014 - 2017



- III. Acreditar con las constancias relativas estar al corriente de los impuestos de introducción, degüello u otros cargos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción del ganado será admitida por la administración
- IV. Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares de introducir, las que deberán estar registradas en la administración
- V. Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el ganado que introducen al rastro para su sacrificio
- VI. Dar cuenta a la administración de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso
- VII. No introducir al rastro ganados flacos, maltratados o con signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica
- VIII. Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente reglamento y reparar los daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro

ARTICULO 62. Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro
- III. Insultar al personal del mismo
- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro
- V. Entorpecer las labores de matanza
- VI. Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando esta se considere inadecuada para su consumo
- VII. Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de este reglamento, dictadas por el H. Ayuntamiento
- VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro
- IX. Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores a las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente de este reglamento

CAPITULO DECIMO



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER

2014 - 2017



DEL SERVICIO DE REFRIGERACION

ARTICULO 63. Todo ganado que llega a los corrales del rastro municipal se pasa a matanza diaria y toda canal extraída se manda al mercado municipal con sus respectivos dueños, por lo tanto no se da el servicio de refrigeración ni se cuenta con ello.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEL ANFITEATRO, HORNO CREMATORIO O FOSA DE INCINERACION Y PAILAS

ARTICULO 64. En el anfiteatro del rastro se efectuaran:

- I. El sacrificio, evisceración e inspección sanitaria de los animales que están o aparezcan enfermos, ya procedan de los corrales del rastro o de fuera de ellos
- II. El sacrificio, evisceración e inspección sanitaria de las vacas de establo que se envían al rastro para su matanza y venta de productos
- III. La evisceración o inspección sanitaria de los animales muertos, cualquiera que sea su procedencia

ARTICULO 65. El anfiteatro del rastro estará abierto de las 8 a las 11 horas diariamente para recibir, sacrificar, eviscerar e inspeccionar los animales destinados al mismo. Solo por orden estricta del administrador serán admitidos en el anfiteatro los animales que se envíen a este, expresándose su especie, pertenencia y procedencia.

ARTICULO 66. A pesar de que las carnes de los animales a que se refiere el artículo 41 de este reglamento, fuesen declaradas por el médico veterinario impropias para el consumo, la administración no devolverá los derechos de degüello percibidos por el servicio prestado.

ARTICULO 67. Las carnes y despojos impropios para el consumo, previa opinión del veterinario serán destruidas en el horno crematorio o transformados en las pailas bajo la vigilancia del propio veterinario y del personal del rastro, considerándose como esquilmos los productos industriales que resulten.

ARTICULO 68. Solo se dará curso a las reclamaciones formuladas por los propietarios de los animales y carnes a que se refiere este capítulo, si depositan en la caja de la administración el importe de los servicios extraordinarios especiales que fije esta, deposito que les será devuelto, si resultan procedentes tales reclamaciones.



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER

2014 - 2017



ARTICULO 69. Las pieles de los animales incinerados serán entregadas a los propietarios de estos, mediante resolución del médico veterinario y previo pago de los derechos de degüello e importe de los servicios especiales que se hubieran prestado y las de los que estando sanos se sacrifican.

ARTICULO 70. En el horno crematorio o fosa de incineración serán destruidos, por incineración, todos los productos de la matanza que el veterinario considere impropios para el consumo y nocivos para la salud pública.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LOS ESQUILMOS DE LA MATANZA

ARTICULO 71. Los esquilmos o desperdicios de la matanza correspondientes en propiedad al H. Ayuntamiento. se entiende por esquilmos, la sangre, las cerdas, las pesuñas, el hueso calcinado, las hieles, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales. Se entiende por desperdicios, las basuras y substancias que se encuentren en el rastro y no sean aprovechados por los dueños.

ARTICULO 72. La administración del rastro hará ingresar mensualmente (en caso de que se hubiese) a la Tesorería Municipal, el producto de la venta de los esquilmos y los desperdicios en estado natural o ya transformados, rindiendo a la vez, informe detallada del manejo de esos bienes a la Presidencia Municipal.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 73. Las infracciones a este reglamento que no tengan sanción especialmente señalada en la ley, serán castigadas administrativamente por el H. Ayuntamiento en la forma siguiente:

- I. Tratándose del personal administrativo, con suspensión de empleo hasta por 10 días, según la gravedad de la falta, o destitución de empleo, en caso de reincidencia



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER

2014 - 2017



II. A los concesionarios de servicios públicos municipales que infrinjan las disposiciones de este reglamento se les sancionara con:

- a) Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el municipio, lo cual se duplicara en caso de reincidencia
- b) Indemnización al H. Ayuntamiento de los daños y perjuicios independientemente de los demás sanciones que se causen
- c) En el mismo caso del artículo anterior, si la infracción es grave, con la revocación de la concesión o autorización para prestar el servicio de que se trate, además si el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.

ARTICULO 74. Las infracciones a los preceptos de este reglamento, serán sancionados por el Presidente Municipal, a través del administrador de los rastros en la forma siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal o definitiva;
- III. Multa hasta el doble de los derechos de sacrificio;
- IV. Multa de 1 a 500 veces el salario mínimo general vigente en esta zona económica;
- V. Clausura definitiva del rastro clandestino;
- VI. Arresto hasta por 36 horas;
- VII. Las anteriores infracciones se podrán aplicar a criterio del administrador indistintamente en forma individual o conjunta, sin que para ello deba tomarse en cuenta el orden en el que aparecen.

CAPITULO DECIMO CUARTO

UNIDOS SOMOS EL CAMBIO

DE LOS RECURSOS

2014 - 2017

ARTICULO 75. Contra cualquier acto de la autoridad municipal realizado con motivos de la aplicación de este reglamento, procede el recurso de inconformidad en los términos de la ley orgánica municipal para el estado.

CAPITULO DECIMO QUINTO



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER 2014 - 2017



DE LOS USUARIOS, TRANSPORTISTAS, SINDICATOS Y DEMAS PERSONAS INVOLUCRADAS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CON LOS SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 76. El administrador será el responsable de hacer cumplir este reglamento a todas las personas involucradas en los servicios del rastro municipal, dentro de los que se incluyen empleados municipales de confianza y de base, sindicatos de obreros y patronales, uniones o cualquier otra organización o empresa, que se relacione con la actividad propia del servicio de rastro.

CAPITULO DECIMO SEXTO

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RASTRO

ARTICULO 77. El H. Ayuntamiento fijara las cuotas y derechos que causen los servicios que se presten, de preferencia anuales, a no ser que las circunstancias económicas justifiquen revisiones semestrales, en cuyo caso se harán los ajustes necesarios.

ARTICULO 78. Las tarifas se fijaran tomando en cuenta la necesidad de que estos servicios sean óptimos, autofinanciables y sin menoscabo de la calidad y sanidad que se requiere.

ARTICULO 79. Las cuotas por el servicio de matanza e incineración se cobraran siempre por conducto de la Administración del rastro; en ningún caso los sindicatos obrero patronales cobraran directamente a los usuarios por los servicios.

ARTICULO 80. Las cuotas y derechos se entregaran a la tesorería municipal quien instrumentara el mejor sistema de cobranza y control que sea necesario.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. ESTE PRESENTE REGLAMENTO DEJA SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CIRCULARES QUE SE HUBIERAN DICTADO CON ANTERIORIDAD Y ENTRA EN VIGOR APARTIR DE QUE SE HA APROBADO POR LA JUNTA DE CABILDO.